



Asesoría Jurídica
JVC/SML
E8436/2020

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) N° 1681, de 13 de noviembre de 2020, de la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se acompaña una copia de la Resolución N° 1377, de 11 de noviembre de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario indicado en el antecedente, por medio del cual la Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 1377, de 11 de noviembre de 2020, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“otorgar un nuevo acceso a crédito para aquellas pequeñas y medianas empresas a las cuales se le haya entregado el Crédito FOGAPE, en el cual se establezca la posibilidad de tener un plazo de 12 meses para comenzar a pagar el crédito mencionado. De haber comenzado a pagar, se les pueda otorgar la posibilidad de efectuar la prórroga de pago por el tiempo restante para completar los 12 meses. A su vez, se les otorgue la opción, a dichas empresas, de aumentar el plazo de pago de este crédito de 48 a 96 meses, sin involucrar un aumento en el pago de intereses o un aumento de la deuda.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de su requerimiento, se informa a Ud. que esta Secretaría de Estado, a través sus profesionales, estudiará la propuesta indicada y la analizará en su momento y mérito, para los fines que fueren pertinentes de acuerdo a la política financiera definida por el Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. que este Ministerio ha puesto en marcha un conjunto de medidas que van en directo apoyo de las pequeñas y medianas empresas que han sido afectadas por la emergencia sanitaria producida por el brote de COVID-19, las cuales apuntan en la misma dirección que la propuesta contenida en su oficio.

En esa línea, a través de la Ley N° 21.229 y el Decreto Exento N° 130, de 24 de abril de 2020, de esta Secretaría de Estado, se crearon las denominadas “Garantías COVID-19”, destinadas a caucionar, mediante una garantía otorgada por el Fondo, créditos otorgados a empresas afectadas por la crisis sanitaria que atraviesa actualmente el país (el “PROGRAMA FOGAPE-COVID”). Estos créditos permitieron y permiten el financiamiento a empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de UF 1.000.000.- (un millón de unidades de fomento), con una tasa de interés máxima equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más un 3% nominal anual. Los fondos de dichos créditos han sido y pueden ser



usados para cubrir necesidades de capital de trabajo tales como salarios, arriendos, suministros, pago de proveedores y así contribuir a la reactivación de los establecimientos.

Asimismo, se informa a Ud. que el 19 de enero de 2021, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de ley presentado por S.E. el Presidente de la República, que busca modificar el Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que Crea el Fondo de Garantía para pequeños empresarios, con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía del país (el “Programa FOGAPE-REACTIVA”). El mencionado proyecto de ley fue el resultado de un análisis integral que efectuó este Ministerio respecto de las nuevas condiciones que debiesen regir el nuevo Programa FOGAPE- REACTIVA, entre las cuales destacan, entre otras, las siguientes medidas:

1. Permitir que los créditos que se otorguen bajo el nuevo programa FOGAPE-REACTIVA puedan ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2021 (actualmente el plazo para el programa FOGAPE-COVID es el 30 de abril de 2021), de manera que las empresas con ventas netas anuales que no excedan de UF 1.000.000.- (un millón de unidades de fomento) puedan solicitar financiamiento bajo este nuevo programa.

2. Los fondos provenientes de los financiamientos con garantías FOGAPE-REACTIVA podrán ser utilizados no solamente para cubrir necesidades de capital de trabajo de la empresa deudora, sino que también para inversiones y pago de deudas vigentes, tales como refinanciamiento de créditos garantizados por el Programa FOGAPE-COVID.

3. Elevar el límite de la tasa de interés máxima de los créditos otorgados bajo el Programa FOGAPE-REACTIVA (hasta en torno a 7,2% anual - 0,6% mensual nominal - por sobre la TPM, que actualmente el Banco Central fija en 0,5%) para efectos de permitir que las empresas pertenecientes a sectores más riesgosos puedan acceder a dichos créditos garantizados bajo el Programa FOGAPE-REACTIVA. Lo anterior atendido que, conforme a las conclusiones de este Ministerio, la fijación de la tasa de interés máxima en la TPM más un 3% nominal anual provocó que muchos sectores de la economía no pudieran acceder a los créditos garantizados bajo el Programa FOGAPE-COVID.

4. Permitir que las nuevas garantías otorgadas bajo el programa FOGAPE-REACTIVA tengan una duración máxima de 7 años desde su otorgamiento, extendiendo el programa hasta el año 2028. Esta medida implica un aumento sustancial en los plazos considerados en el programa FOGAPE-COVID, el cual consideraba un plazo máximo de hasta 48 meses (incluidos los 6 meses de gracia contemplados en dicho programa).

5. Aumentar el porcentaje de cobertura y los límites del monto de los financiamientos para los sectores económicos que se han visto más afectados por la emergencia sanitaria, tales como el turismo, la hotelería y la gastronomía.

6. Permitir que el Fondo garantice financiamientos por sobre los límites generales contemplados en el proyecto de ley para (i) financiamientos que se caucionen también con hipoteca o prenda en favor de la respectiva institución financiera y que se otorguen con el objeto de adquirir activos fijos; y (ii) financiamientos que se otorguen con el objeto de financiar operaciones de leasing.

7. Incorporar la posibilidad de extender el plazo de los financiamientos vigentes que hubieren sido otorgados bajo el Programa FOGAPE-COVID hasta por un plazo de 60 meses contado desde su otorgamiento inicial. Dicha posibilidad es incorporada con efecto retroactivo de manera de ajustar la facultad antes indicada a la fecha de vencimiento de los financiamientos otorgados bajo el Programa FOGAPE-COVID.



8. Los nuevos financiamientos y refinanciamientos garantizados por FOGAPE, otorgados al 31 de diciembre de 2021, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas.

Finalmente, cabe hacer presente que esta Secretaría de Estado se encuentra constantemente estudiando nuevas iniciativas en materia financiera y trabajando en las políticas, planes y programas que nos permitan hacer frente a las necesidades de nuestro país y sus habitantes, especialmente, de los sectores que más lo necesitan.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALEJANDRO GABRIEL WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
FECHA: 01/02/2021 HORA:09:16:03

JEMSL

Distribución:

- Sra. Fernanda Garcés Ramírez, Jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sr. Juan Pablo Loyola Mellado, Profesional Coordinación de Mercado de Capitales, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 250282-a5bab0 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>